

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00392 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de ANDRÉS GÓMEZ JIMÉNEZ contra JUAN CARLOS GONZALES por la siguiente cantidad:

Pagare del 22 de octubre de 2019

1. Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución:

<b>Valor capital</b>	<b>Vencimiento</b>
\$32.000.000	Noviembre 30 de 2019
\$10.000.000	Diciembre 31 de 2019
\$6.000.000	Enero 30 de 2020
\$6.000.000	Febrero 28 de 2020
\$6.000.000	Marzo 30 de 2020
\$6.000.000	Abril 30 de 2020
\$6.000.000	Mayo 30 de 2020
\$6.000.000	Junio 30 de 2020
\$6.000.000	Julio 30 de 2020
\$6.000.000	Agosto 30 de 2020

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme lo prevé el artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en la demanda), esta no se autoriza hasta tanto se (i) rinda juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indique de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado Diego Felipe Moreno Camargo, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ